República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00418-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. En cuanto a lo comunicado por la DIAN respecto a la obligación que tiene pendiente el CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITE se le pone de presente que este no es ejecutado por no tener capacidad jurídica para ser parte; sin embargo, AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH, AQUILIA INTECH S.A. y CASS CONSTRUCTORES SAS que lo integran si son ejecutadas y es por esta razón que se toma atenta nota a su comunicación.

Por secretaría ofíciese a la DIAN.

SEGUNDO. Atendiendo lo solicitud en PDF11 y de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH, AQUILIA INTECH S.A. y CASS CONSTRUCTORES SAS que integran el CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITE posea en las cuentas bancarias de las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Limítese la medida a la suma de $1.629.341.000,00

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.